



Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español



20 de diciembre 2024

Índice

1.	Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español..	3
2.	Principio de independencia funcional de Enagás GTS.....	4
3.	Obligaciones de cumplimiento.....	5
3.1.	Obligaciones de empleados del Grupo Enagás	5
3.2.	Obligaciones de Enagás, S.A. en relación con Enagás GTS	7
3.3.	Registro de personas que deben suscribir el Código de Conducta ...	10
4.	Supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta..	10
5.	Gestión de notificaciones de conflictos de interés.....	11
6.	Aprobación y entrada en vigor del Código de Conducta.....	13



1. Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista español

El presente Código de Conducta tiene por objeto garantizar que las funciones de Gestión Técnica del Sistema Gasista español se lleven a cabo con independencia respecto del resto de las actividades del Grupo Enagás, dando cumplimiento a los criterios establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta a los efectos de proteger la actuación independiente de Enagás GTS, S.A.U. («Enagás GTS»):

- Los miembros del Consejo de Administración de Enagás, S.A.
- Los miembros del Comité Ejecutivo de Enagás, S.A.
- El personal de Enagás GTS, S.A.U., sociedad filial constituida por Enagás, S.A. en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional trigésima primera de la Ley del Sector de Hidrocarburos. La lista del personal de Enagás GTS afectado por este Código se mantendrá debidamente actualizada con los cambios que se pudieran producir.
- Enagás GTS, en relación con la obligación de mantener la confidencialidad y de no compartir información comercialmente sensible, a la que se refiere el apartado 3 de este Código de Conducta.
- El personal de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad del Grupo Enagás, que preste servicios corporativos a Enagás GTS y tenga acceso a información confidencial y/o comercialmente sensible relativa la Gestión Técnica del Sistema Gasista, o que, por cualquier motivo, se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades.

A efectos aclaratorios, se establece que la sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, no confiere un derecho de acceso genérico o ilimitado a cualquier información confidencial o comercialmente sensible en relación con la Gestión Técnica del Sistema Gasista.



El presente Código de Conducta, así como sus sucesivas modificaciones y actualizaciones, será remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o a cualesquiera otros organismos que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia).

En la presente revisión del Código se han tenido en cuenta las mejores prácticas en materia de ética y cumplimiento, las políticas Ciberseguridad e Inteligencia Artificial aprobadas en el Grupo Enagás, y la voluntad de reforzar nuestro firme compromiso de aplicar diligente y responsablemente los avances en las precitadas materias, para asegurar la integridad de nuestros sistemas de información en un entorno fiable y protegido, teniendo en cuenta que buena parte de sus datos contienen información confidencial y/o comercialmente sensible de los sujetos del Sistema Gasista español.

2. Principio de independencia funcional de Enagás GTS

Enagás GTS tiene como objeto social exclusivo el desarrollo de las funciones propias de Gestor Técnico del Sistema Gasista español, debiendo garantizarse la efectiva separación funcional de dichas actividades respecto de las actividades desarrolladas por el resto de sociedades del Grupo Enagás, y el cumplimiento de los criterios de independencia legalmente establecidos.

Sin perjuicio de la separación funcional de actividades y la capacidad de decisión efectiva e independiente de Enagás GTS respecto del resto de sociedades del Grupo Enagás, Enagás GTS podrá beneficiarse de servicios corporativos o servicios comunes prestados tanto interna como externamente. Las condiciones de dichos servicios se establecerán en un contrato intragrupo, y su coste deberá ser equivalente al precio de dichos servicios en el mercado. Cuando se trate de servicios comunes externos, se adoptarán las medidas adecuadas para asegurar la observancia de los principios contenidos en el presente Código.



3. Obligaciones de cumplimiento

3.1. Obligaciones de empleados del Grupo Enagás

Las **personas pertenecientes a Enagás GTS**, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Suscribir el presente Código de Conducta, mediante la firma de un documento acreditativo de haber recibido el Código de Conducta, declarando conocer las obligaciones a las que está sujeto.
- Desarrollar las funciones a que se refieren los artículos 64, 65, 65 bis y 65 ter de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y cualquier otra derivada de su normativa de desarrollo, con criterios de independencia, transparencia y no discriminación.
- Abstenerse de ejecutar cualquier otra función, dentro del ámbito del sector gasista, que pudiera ser incompatible con la independencia, transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Poner de manifiesto cualquier conflicto de interés que se presente en el ejercicio de sus funciones, entre las actividades de Gestión Técnica del Sistema Gasista español y cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito del sector gasista.
- Mantener la confidencialidad de la documentación y/o la información a la que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus funciones en Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español; los deberes de confidencialidad respecto a la citada información se mantendrán durante cinco años desde que la relación con Enagás GTS haya finalizado. En caso de traslado intragrupo de un empleado de Enagás GTS a otra entidad del Grupo Enagás, deberá establecerse un periodo razonable previo, durante el cual el empleado no pueda tener acceso a información comercialmente sensible, manteniéndose los deberes de confidencialidad



respecto de la citada información durante cinco años desde el traslado. En relación con el resto de información, se aplicarán los principios de confidencialidad establecidos en el «Código Ético del Grupo Enagás».

- Respetar los principios de la libre competencia establecidos en la «Política de Defensa de la competencia de Enagás», absteniéndose de desarrollar conductas consideradas anticompetitivas y poniendo en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento de Enagás cualquier sospecha o constatación de irregularidades o incumplimientos de las normas de defensa de la competencia sobre las que se tenga conocimiento.

Los **miembros del Consejo de Administración** de Enagás, S.A., los **miembros del Comité Ejecutivo** de Enagás, S.A., y el **personal** de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad del Grupo Enagás que preste servicios corporativos a Enagás GTS y tenga acceso a información confidencial y/o comercialmente sensible relativa la Gestión Técnica del Sistema Gasista, o que, por cualquier motivo, se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Poner de manifiesto cualquier conflicto de interés que se presente en el ejercicio de sus funciones, entre las actividades de Gestión Técnica del Sistema Gasista español y cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito del sector gasista.
- Mantener la confidencialidad de la documentación y/o la información a la que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus funciones en relación con Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español; los deberes de confidencialidad respecto a la citada información se mantendrán durante cinco años, desde que la relación con Enagás haya finalizado. En relación con el resto de información, se aplicarán los criterios de confidencialidad establecidos en el «Código Ético del Grupo Enagás».
- Respetar los principios de la libre competencia establecidos en la «Política de



Defensa de la competencia de Enagás», absteniéndose de desarrollar conductas consideradas anticompetitivas y poniendo en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento de Enagás cualquier sospecha o constatación de irregularidades o incumplimientos de las normas de defensa de la competencia sobre las que se tenga conocimiento.

A los efectos de preservar la independencia funcional de Enagás GTS, los miembros del Comité Ejecutivo de Enagás, S.A. deberán suscribir el presente Código de Conducta. Asimismo, el personal del Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad del Grupo Enagás que preste servicios corporativos a Enagás GTS y tenga acceso a información confidencial y/o comercialmente sensible relativa la Gestión Técnica del Sistema Gasista, o que, por cualquier motivo, se vea afectado por la normativa aplicable a la separación de actividades, deberá suscribir el presente Código de Conducta como requisito previo a la recepción de cualquier tipo de información relativa a las materias a las que el mismo hace referencia.

Igualmente, el personal de Enagás, S.A. así como de cualquiera de sus filiales distintas a Enagás GTS que sea responsable de la actividad de transporte de gas natural u otras actividades incompatibles o que puedan generar una situación de conflicto de interés con la de Enagás GTS, no podrá participar en el proceso de toma de decisiones relativas al nombramiento, la retribución o el cese del Director Ejecutivo y de cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS (a efectos aclaratorios, el personal del área de gestión de recursos humanos que presta servicios de manera común al Grupo no se considera responsable de actividades incompatibles).

Por último, habrán de firmar el correspondiente Compromiso de Confidencialidad los empleados de empresas subcontratados por el Grupo Enagás para realizar cualquier actividad que requiera disponer de información protegida por el presente Código de Conducta.

3.2. Obligaciones de Enagás, S.A. relacionadas con Enagás GTS



Enagás, S.A. debe cumplir con las siguientes obligaciones de garantía en su relación con Enagás GTS:

- **Garantizar la independencia funcional:**

Enagás, S.A. debe respetar la capacidad de decisión efectiva del Director Ejecutivo de Enagás GTS y del resto de su personal en la gestión cotidiana de sus funciones, así como en todas aquellas otras decisiones que, aun siendo extraordinarias, vengan atribuidas por Ley al Gestor Técnico del Sistema Gasista español, sin perjuicio del derecho de supervisión económica y de gestión por parte de Enagás, S.A.

A efectos aclaratorios, el Director Ejecutivo y cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS tendrán derecho a asistir a las reuniones que Enagás, S.A. celebre, que estén vinculadas con la referida función de supervisión económica y de gestión, de manera que Enagás GTS pueda tener acceso directo a la información sobre la supervisión a la que se ve sometida, y trasladar aquellas propuestas que considere necesarias para garantizar sus recursos y necesidades en el desempeño de la Gestión Técnica del Sistema Gasista español.

Es obligación de Enagás, S.A. dotar a Enagás GTS de los medios suficientes que garanticen la independencia e imparcialidad de su Director Ejecutivo, estableciendo las debidas garantías en lo que concierne a su retribución y su cese. En este sentido, el cese o despido del Director Ejecutivo y de cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en este Código.

Enagás, S.A. deberá llevar a cabo la separación contable de la actividad de Gestión Técnica del Sistema Gasista Español realizada por Enagás GTS, respecto de las cuentas referidas a las otras actividades desarrolladas por Enagás, S.A. o cualquiera de sus filiales, evitando la asignación de recursos económicos cruzados entre las diferentes actividades.



Asimismo, Enagás, S.A. deberá dotar a Enagás GTS del personal necesario para el desarrollo de las funciones a que se refieren los artículos 64 y 65, 65 bis y 65 ter de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y cualquier otra derivada de su normativa de desarrollo, relevando a dicho personal de cualquier otro cometido que pudiera ser incompatible con la independencia, transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier categoría de retribución variable que pueda percibir el Director Ejecutivo o cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS, en ningún caso podrá estar vinculada al resultado de la actividad de transporte de gas natural desarrollada por filiales de Enagás, S.A. y, en su caso, a otras actividades que pudieran resultar incompatibles, así como al cumplimiento de objetivos por el conjunto de sociedades del Grupo Enagás.

- **Garantizar la no participación de personas responsables de Enagás GTS en órganos ejecutivos del Grupo Enagás en los que se tomen decisiones relativas al transporte:**

El Director Ejecutivo y cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS, se abstendrán de participar en aquellos órganos ejecutivos del Grupo Enagás en los que se tomen decisiones relativas a la actividad de transporte u otras actividades incompatibles.

El Director Ejecutivo y cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS, podrán participar en el Comité Ejecutivo cuando su presencia en las deliberaciones y toma de decisiones resulten necesarias para una gestión adecuada de la actividad desarrollada por dicha sociedad y, en particular, en aquellas reuniones en las que se traten aspectos relacionados con la supervisión económica y de gestión por Enagás, S.A. sobre Enagás GTS, como se ha descrito en la obligación anterior.

- **Garantizar la confidencialidad de la información:**

Enagás, S.A. debe controlar los flujos de información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad de aquellas materias propias de la actividad de Enagás GTS, especialmente en lo referido a datos que pudieran contener



información comercialmente sensible de los diferentes agentes del Sistema Gasista español, y a los que Enagás GTS haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones.

- **Garantizar el respeto a la libre competencia:**

Enagás, S.A. debe garantizar el respeto a la libre competencia, cumpliendo con la normativa nacional e internacional aplicable, evitando cualquier comportamiento que pudiere implicar alguna ventaja para Enagás GTS por su condición de Gestor Técnico del Sistema Gasista español y, por tanto, pudiere considerarse como un abuso de posición de dominio; o pudiese, de cualquier modo, restringir el libre juego de la competencia.

3.3. Registro de personas que deben suscribir el Código de Conducta

Es obligación de Enagás GTS mantener en todo momento actualizada la lista de las personas sometidas a este Código de Conducta y enviar a cada una de ellas una copia del mismo, exigiéndoles una carta confirmando que han recibido el Código y declarando que conocen y aceptan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

4. Supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta

El Comité de Cumplimiento Ético tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento y la efectividad del presente Código de Conducta. Para ello, informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. de los resultados de la evaluación y de las deficiencias detectadas. Además, el Director Ejecutivo del GTS atenderá las dudas que pueda plantear el personal de Enagás GTS y cualquier otro firmante del Código de Conducta en relación con el mismo.

El Comité de Cumplimiento Ético dispondrá de plenas facultades para el ejercicio de sus funciones, con autonomía e independencia respecto del resto de sociedades del Grupo Enagás, sin perjuicio de su obligación de informar periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre el desarrollo de las mismas, a cuyos efectos podrá



solicitar a cualquier Órgano o Dirección de las sociedades del Grupo aquellos datos e informaciones que estime necesarios.

Además, los miembros del Comité de Cumplimiento Ético tendrán derecho a asistir a cualesquiera reuniones que se celebren dentro del Grupo Enagás en la medida en la que su asistencia resulte necesaria para un adecuado ejercicio de sus funciones, incluyendo reuniones con el órgano de administración, comités especializados, grupos de trabajo o similares.

En atención a los resultados de la evaluación, el Comité de Cumplimiento Ético podrá proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las actualizaciones o modificaciones del presente Código que estime oportunas, para que ésta, a su vez y previo informe, eleve la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

El Comité de Cumplimiento Ético, en cumplimiento del artículo 63.4.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, deberá elaborar un informe con el siguiente contenido:

- Las medidas adoptadas para garantizar la separación de actividades.
- Los conflictos de interés notificados y las medidas adoptadas para su resolución.

Dicho informe se presentará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o a cualesquiera otros organismos que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia) antes del 31 de marzo de cada año; y se publicará en la página web corporativa. Adicionalmente, en caso de que el citado informe incorpore recomendaciones o propuestas de actuación en firme sobre aspectos concretos, se deberá informar a los precitados organismos sobre la evolución de las mismas en los informes de cumplimiento siguientes.

5. Gestión de notificaciones de conflictos de interés

En aquellos casos en los que se plantee un conflicto de interés entre la actividad de Enagás GTS y el resto de las actividades del Grupo Enagás, el Director Ejecutivo de



Enagás GTS lo comunicará al Comité de Cumplimiento Ético.

Los conflictos de interés que se pudieren plantear al Comité Ejecutivo o al personal de Enagás, deberán ser, igualmente, sometidos al Comité de Cumplimiento Ético.

El Comité de Cumplimiento Ético actuará según lo establecido en el «Procedimiento de Gestión de las Notificaciones y Consultas Relativas a Irregularidades o Incumplimientos del Código Ético». Tal y como se establece en dicha normativa, el Grupo Enagás facilita la notificación a través de su Canal Ético, que cuenta con los medios que se detallan a continuación, o a través de cualquier otro medio que el Grupo Enagás pueda establecer en un futuro:

- Buzón electrónico: canal.etico@enagas.es
- Correo postal dirigido al Presidente del Comité de Cumplimiento Ético.
- Información y formulario de contacto en la intranet corporativa.

En la resolución de los conflictos de interés, deberá preservarse la defensa de la independencia e imparcialidad en la Gestión Técnica del Sistema Gasista español.

6. Aprobación y entrada en vigor del Código de Conducta

La presente revisión del Código de Conducta ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su sesión de 20 de diciembre de 2024, y entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página web del Grupo Enagás.

